

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

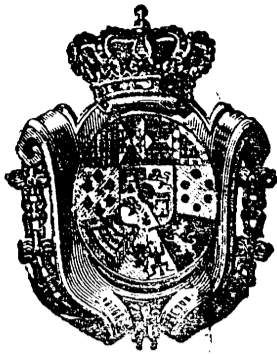
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sumiller de Corps de S. M. con fecha de hoy me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Los médicos de Cámara de S. M. me dicen con esta fecha lo que sigue:

« Excmo. Sr.: Los médicos de la Real Cámara tienen la alta satisfacción de manifestar á V. E. que la herida que S. M. la Reina nuestra Señora recibió el día 2 del corriente se halla completamente cicatrizada.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Febrero de 1852.—Firmado.—El duque de Híjar, marqués de Orani.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Es de grande interés y urgencia concluir las obras que se están ejecutando en la posesion de la Mola de Mahon, y dar asimismo impulso á las construcciones del material de artillería para completar el armamento de aquella plaza.

Mas no bastando los fondos aplicados en el presupuesto para cubrir estos servicios extraordinarios, el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, considera necesario un crédito supletorio de dos millones de reales para dichos fines, con arreglo al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850. Díguese por tanto V. M. dispensar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito supletorio de dos millones de reales como aumento á los artículos 1.º y 2.º, capítulo 28, seccion 6.ª del presupuesto del corriente año, con destino á las obras de fortificacion que se están ejecutando en la plaza de Mahon.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente general D. José Luciano Campuzano, que desempeña igual cargo en Granada.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tan luego como se difundió en Madrid la noticia del atentado cometido contra la augusta Persona de S. M., los Representantes de las naciones extranjeras residentes en esta córte acudieron con presurosa solicitud al Real palacio para informarse de la salud de la Reina nuestra Señora. El Ministro plenipotenciario de S. M. Británica dirigió á las pocas horas de haberse perpetrado el crimen una sentida nota al Sr. Ministro de Estado expresando en su nombre, en el de su Gobierno y en el de todo el pueblo inglés su profundo sentimiento por tan deplorable suceso.

A la comunicacion que, pasados los primeros dias de inquietud, dirigió el Sr. Ministro de Estado á los Jefes de las legaciones extranjeras, han contestado estos, unánimes todos, manifestando la dolorosa impresion que les habia causado aquel acontecimiento, haciendo los mas fervientes votos por el pronto y completo restablecimiento de nuestra augusta Soberana, y anticipándose á declararse, en la manifestacion de sus sentimientos, fieles intérpretes de los de sus respectivos Soberanos y Gobiernos.

Los extranjeros residentes en Madrid, ya por exposiciones insertas en la Gaceta, ya por conducto de sus legaciones, como lo han hecho particularmente los súbditos de la Gran Bretaña y el benemérito General Gardiner, Gobernador de Gibraltar, todos han procurado hacer llegar á los pies del Trono la expresion del asombro y dolor con que han sabido que pudiera haber un criminal que atentara contra la existencia de nuestra idolatrada Reina, y de su júbilo por el inmenso beneficio que, conservando su vida, nos ha dispensado la divina Providencia.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Paris ha recibido las mas inequívocas pruebas de interés del Príncipe Presidente, del Gobierno francés, de aquel Cuerpo diplomático y de las personas mas notables de aquella capital.

De iguales sentidas demostraciones ha sido objeto el Representante de S. M. en Lisboa, tanto por parte de la augusta Reina Fidelísima, de su Real familia y de su Gobierno, como de las Cámaras portuguesas, que han hecho constar en las actas de sus sesiones los sentimientos de viva simpatía que profesan hácia la Reina Isabel, pasando comunicaciones en este sentido al Ministro de S. M.

CONVENIO DE CORREOS.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Cerdeña, deseando estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen á los dos países, y queriendo arreglar sus comunicaciones de correos sobre bases mas favorables á los intereses del público por medio de un convenio que asegure tan importante resultado, han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Manuel Pando Fernandez de Pinedo Avila y Davila, Marqués de Miraflores, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Legion de Honor de Francia y de la de Cristo de Portugal &c &c., Senador del Reino y primer Secretario del Despacho de Estado &c.

Y S. M. el Rey de Cerdeña al caballero D. Eduardo de Launay, Caballero de la Orden religiosa y militar de los Santos Mauricio y Lázaro, Comendador de la Orden de Cristo de Portugal, Caballero de otras Ordenes extranjeras y su Encargado de Negocios cerca de S. M. la Reina de las Españas.

Los cuales, después de haber cangeado sus plenos poderes y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las cartas ordinarias que vayan de España y sus islas adyacentes á Cerdeña, y recíprocamente las cartas ordinarias que vayan de Cerdeña para España y sus islas adyacentes, se expedirán siempre sin previo franqueo, y pagarán el porte por entero en las oficinas de la nacion á que vayan dirigidas.

Los Diarios, Gacetas, periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados se franquearán previamente en la oficina en que ingresen, y no podrá exigirseles ninguna otra retribucion ni porte en el lugar á que vayan destinados.

Los libros, folletos y demás impresos que no sean de los mencionados en el párrafo anterior, los grabados y litografías, á excepcion de los que forman parte de los periódicos, y los papeles de música, continuarán sujetos á las disposiciones del Arancel de Aduanas.

Art. 2.º Los habitantes de ambos países podrán dirigirse recíprocamente cartas certificadas adelantando en la administracion de correos del pais en que se expida el certificado el porte correspondiente: la mitad de este porte la percibirá la oficina que certifique, y la otra mitad la oficina á que se destine.

Las dos oficinas se darán cuenta al fin de cada trimestre de la mitad del porte que hayan percibido respectivamente, en la forma que acuerden las Direcciones generales de los dos países.

Si una carta certificada se perdiere, la Administracion en cuyo territorio se hubiere verificado la pérdida pagará á la otra por via de indemnizacion 50 francos.

No habrá derecho á esta indemnizacion si deja de reclamarse en el término de seis meses, contados desde la entrega del certificado en la respectiva Administracion de Correos.

Art. 3.º El porte de las cartas ordinarias procedentes de Cerdeña, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes ó un cuarto de onza, será en España de 4 rs. vn.

El porte de las cartas ordinarias procedentes de España, cuyo peso no exceda de siete y media gramas en Cerdeña, será el de un franco y 40 céntimos.

Las cartas del peso de cuatro á ocho adarmes en España, y de siete y media gramas á quince inclusive en Cerdeña, pagarán ocho reales de vellon en España y dos francos y veinte céntimos en Cerdeña, y así sucesivamente, aumentándose el porte de cuatro en cuatro adarmes, y de siete y media en siete y media gramas, cuatro reales de vellon en España y un franco diez céntimos en Cerdeña.

El porte de las cartas certificadas será el doble de las ordinarias del mismo peso.

Los periódicos é impresos comprendidos en el segundo párrafo del artículo primero que se envíen con fajas que no contengan cifra, signo ni ninguna otra escritura de mano, ni que estén escritos en idioma del pais que deba recibirlos, pagarán por razon de franqueo doce maravedís en España y diez céntimos en Cerdeña por cada pliego regular de impresion.

Los que no reúnan las condiciones anteriormente indicadas se considerarán como cartas, y se portearán como tales.

Art. 4.º En el caso de que la Cerdeña lleve á obtener alguna reduccion en el pago del tránsito de la correspondencia por el territorio francés, se aplicará de derecho el beneficio de esta reduccion á los correspondientes en los Estados sardos; pero nunca podrá bajar de un franco el porte de cada carta sencilla, conservándose siempre la proporcion que establece el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 5.º Se admitirán en los puertos de los dos países las cartas conducidas por mar en buques españoles y sardos. Esta correspondencia deberá entregarse á la primera lancha de sanidad que comunique con el buque conductor, ó en la oficina de sanidad en donde se reciba la primera declaracion del Capitan, segun sea costumbre en cada pais, á fin de que por este medio llegue á la administracion de correos mas próxima. El Capitan, patron ó maestro del buque, como igualmente la tripulacion y pasajeros que contravengan á esta disposicion, incurrirán en las multas á que en igual caso esten sujetos los habitantes del pais.

El porte de las cartas procedentes de los puertos de los dos países conducidas en sus respectivos buques será igual al de la correspondencia conducida por la via terrestre.

Art. 6.º La Administracion de correos de Cerdeña, como intermedia, no podrá cobrar por la correspondencia originaria de todos los demás Estados de Italia para España, y la procedente de España para todos los demás Estados de Italia, mas que el precio equivalente al porte que en la actualidad satisfacen las cartas en el interior de los Estados sardos.

Art. 7.º Los Diarios é impresos originarios de todos los Estados de Italia, excepto la Cerdeña y viceversa; los Diarios é impresos originarios de España para todos los Estados de Italia, fuera de la Cerdeña, se entregarán recíprocamente, libres de todo porte, por las Administraciones de España y Cerdeña, sin perjuicio de los convenios postales que España pueda hacer con los Estados italianos.

Art. 8.º En atencion á los considerables gastos que ocasiona á la Administracion sarda la conduccion en barcos de vapor de la correspondencia yente y viniente de la isla de Cerdeña, la Administracion española compensará este servicio entregando en la frontera franco-española las cartas y periódicos procedentes de Portugal y Gibraltar para Cerdeña, libres de todo porte.

Art. 9.º La correspondencia mal dirigida, ó dirigida á personas que hubieren mudado de residencia, se devolverá recíprocamente, y sin ninguna dilacion, por medio de las respectivas oficinas de cange.

Las cartas ordinarias ó certificadas, y los periódicos é impresos rezagados por cualquiera motivo, se devolverán por una parte y otra á fin de cada trimestre.

Art. 10. El presente Convenio será obligatorio de año en año para las dos altas partes contratantes, hasta que una de ellas anuncie á la otra con seis meses de anticipacion la intencion de modificarlo ó de suspender sus efectos, en cuyo caso continuara el Convenio en toda su fuerza y vigor durante los indicados seis meses.

Art. 11. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en Madrid en el término mas breve que posible fuere, y empezará á regir un mes después del canje de dichas ratificaciones.

En fé de lo cual, nos, los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado el presente conve-

nio por duplicado, y puesto en él el sello de nuestras armas.

En el Palacio de Madrid á 29 de Setiembre de 1851.

Firmado. — El Marqués de Miraflores. *I.S.*

Firmado. — E. de Launay. *I.S.*

El día de ayer se han cangeado entre el Sr. Marqués de Miraflores, primer Secretario del Despacho de Estado, y el Sr. Conde de Antioche, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Cerdeña, autorizado al efecto, las ratificaciones del anterior Convenio de Correos, el cual deberá empezar á regir el 14 del próximo mes de marzo, según se estipula en el art. 11 del mismo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

En vista de lo manifestado por Don Juan Pablo Ferrer acerca de que en la ley de minas de 1825 y órdenes posteriores dictadas para adquisición de terrenos con destino á la fabricación de loza y otros usos análogos no se expresa los casos en que se pierde el derecho á estas concesiones, la Reina (Q. D. G.), oído el dictamen de la seccion de Estado, Comercio, Instrucción y Obras públicas del Consejo Real, y el de la Junta superior facultativa de minería, se ha servido mandar por punto general que toda concesion otorgada con arreglo á aquellas disposiciones para explotar sustancias de naturaleza terrosa, con destino á cualquier clase de industria para que se hubiere solicitado, perderán todo derecho si tardaren seis meses en establecer el laboreo, ó si habiendo comenzado su explotación dejan trascurrir cuatro meses seguidos ú ocho interrumpidos en el espacio de un año sin explotar dichas sustancias, cuya medida deberá empezar á regir en cada provincia desde el día en que se publique esta disposición en el *Boletín oficial* de la misma, y á cuyo efecto lo verificarán los respectivos Gobernadores tan luego como llegue á su noticia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia de Don Sebastian Servet, solicitando la reunion de las tres pertenencias llamadas Encarnacion, Carmen y Capitolio, formando una sola, por estar colocadas de modo que constituyen un rectángulo de 200 varas de ancho por 300 de largo, en figura igual á la que la nueva ley de minería exige para las concesiones modernas, oído el dictamen de la seccion de Comercio del Consejo Real y Junta superior facultativa de minería, la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar, así para este caso como para todos los que pudieran ocurrir en lo sucesivo, que siempre que tres pertenencias de las de 20,000 varas estén contiguas de modo que formen un rectángulo de 60,000 varas cuadradas, pertenecientes á una misma empresa ó compañía minera, se consideren como una sola para los efectos del artículo 22 de la ley; pero que no pueden tener derecho á la ampliacion que se les concede por la segunda de las disposiciones transitorias del nuevo reglamento.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y general observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continúa el extracto de las comunicaciones de los Gobernadores de provincia acusando el recibo del extraordinario en que se les comunicaba el atentado cometido contra S. M. la Reina.

Toledo.—Una salva de 21 cañonazos ejecutada en el colegio de infantería anunció á aquel pueblo la nueva feliz del restablecimiento de S. M., y se preparan solemnidades y regocijos públicos para celebrar simultáneamente tan fausto suceso y el nacimiento de la augusta Princesa, esperanza de la España.

Huesca.—Reina la mayor alegría en esta provincia, donde se ha sabido con universal satisfacción el digno castigo impuesto al regicida.

Zamora.—La entrada de S. M. en estado de convalecencia se ha celebrado en esta ciudad con repique general de campanas y unánime regocijo de los habitantes.

Salamanca.—El mismo efecto ha causado en esta ciudad tan grata nueva, y las rogativas que se hacian se han convertido en un solemne Te Deum para dar gracias á la Providencia por tan insigne beneficio.

Coruña.—La noticia de la salvacion de la preciosa vida de S. M. ha sido celebrada con universal júbilo y funciones religiosas, tomando parte en ellas la poblacion, guarnicion y el clero todo, del arzobispado.

Segovia.—Es general en la capital y en todos los pueblos de la provincia el placer de ver restablecida y salva á la Reina, cuyo acontecimiento se ha celebrado con solemnes cultos.

Lérida.—El extraordinario que llevó la nueva del próspero estado de S. M. ha cambiado la fisonomía de aquellos fieles habitantes, sucediendo á la consternacion y el espanto el júbilo y el alborozo.

Barcelona.—La publicacion de los partes en que se anuncia la mejoría y completo restablecimiento de S. M. han producido en aquella populosa ciudad una nueva demostracion de la fidelidad y amor á su augusta Persona que abriga sus habitantes.

Vizcaya.—Con no menos placer se ha sabido en Vizcaya el restablecimiento de la importante salud de la Reina, que el castigo ejecutado en el autor de crimen tan execrable.

Albacete.—Un solemne Te Deum, con asistencia de toda clase de gentes en inmenso número, ha manifestado el amor, respeto y fidelidad de aquel pueblo á la augusta madre de los españoles.

Palma.—Con muy corto espacio entre una y otra llegaron á las islas Baleares la noticia del horrible atentado cometido contra S. M. y la de que su interesante y preciosa vida no corría riesgo alguno: si la primera aterró é indignó á los leales baleares, la segunda derramó en todos los ánimos la satisfaccion y el consuelo, al paso que quedaban con ansiedad por recibir nuevas de la mejoría progresiva de S. M.

Navarra.—Indecible ha sido el contento con que se ha recibido la noticia de la convalecencia de la Reina, y tambien sabian aquellos habitantes que la espada de la ley habia caido con todo su rigor sobre el criminal paricida.

Cádiz.—Continúan en esta ciudad los regocijos públicos por las noticias satisfactorias de la salud de S. M., cuyo retrato se expuso en el teatro al público en medio de ruidosos aplausos y demostraciones de amor y lealtad á su Real persona.

Córdoba.—Se ha paseado por las calles, en solemnidad del señalado favor que el Omnipotente ha concedido á la España, el retrato de la Reina, acompañando un inmenso gentío que exhalaba sus sentimientos en repetidos y gozosos vivas: la alegría general rayaba en frenesí.

Castellon de la Plana.—Los habitantes de esta ciudad manifiestan con su ansiedad y con los ruegos fervorosos que dirigen al Señor, el vivo interés que tienen por su Reina y Señora.

Cuenca.—Hace presentes los nobles sentimientos de amor al Trono y á la augusta Princesa que le ocupa, que animan á todos aquellos pueblos.

Málaga.—Entre otras demostraciones de alegría por el feliz restablecimiento de S. M., se celebró en esta ciudad una función brillante en el teatro, donde resonaron continuos y unánimes vivas á la Reina, y se ha cantado un solemne Te Deum en accion de gracias al Altísimo.

Jaen.—Se disponia una solemnidad religiosa para celebrar dignamente la bondad inagotable de la divina Providencia, que ha conservado para la España los preciosos días de su augusta Soberana.

Teruel.—La misma alegría y satisfaccion que en todas partes ha causado en aquellos fieles aragoneses la feliz nueva del restablecimiento de S. M.

Almería.—Los habitantes de esta capital y su provincia rinden fervorosas gracias al cielo por el importante suceso de haber recobrado la Reina su salud para dicha de los españoles.

Algeciras.—Se celebraban rogativas solemnes durante nueve días, con asistencia de las Autoridades, corporaciones, clero, y un inmenso pueblo.

San Lorenzo.—Ha demostrado este Real

sitio su amor á la sagrada Persona de S. M., celebrando con repique general de campanas, cohetes, salvas y una solemne funcion religiosa en la capilla de su insigne Monasterio el restablecimiento de la importante salud de la Reina.

Direccion de presupuestos.

Debiendo celebrarse el día 19 del corriente á las doce de la mañana subasta pública ante esta Direccion en el salon destinado á esta clase de actos en dicho Ministerio para la adquisicion de 500 resmas de papel para imprimir, semejante en clase, tamaño y demás circunstancias á la muestra aprobada al efecto, se anuncia al público para que el que desee interesarse en dicha licitacion pueda previamente examinar la referida muestra y enterarse del pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta, que se hallará de manifiesto desde este día hasta el del remate en la citada Direccion á las horas de oficina.

Madrid 13 de Febrero de 1852.—El Director, Ramon Miranda. 3

MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavias guarda-costas *Pronta, Resolucion, Cierva, y Cuervo*, del apostadero de Algeciras, apresaron un bote, dos barquillas, tres fardos de ropa y 38 tercios de tabaco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del infausto acontecimiento del 2 del actual la han dirigido los obispos de Cartagena, Pamplona, Sigüenza, Tortosa y Barbastro.

Los cabildos de las catedrales de Astorga, Barcelona, Calahorra, Zaragoza y Zamora.

Los de las colegiatas de Calatayud, y de las abadias de Medina del Campo y Sahagun.

Los gobernadores eclesiásticos de Coria, Ciudad-Rodrigo, Guadix, Plasencia, San Marcos de Leon, del Campo de Calatrava y el abad de Toro.

Los cleros de Agreda, Albacete, Búrgos, Fuente Saucó, Loja, Puerto de Santa María, Puebla de Don Fadrique, Puebla de Almenara, Teruel y Valencia.

EXPOSICIONES A S. M.

Direccion general de infantería.—Señora: El atentado inaudito cometido en la sagrada Persona de V. M. por un malvado indigno de pertenecer á un pueblo tan honrado como leal, ha llenado de amargura y de justa indignacion á todos los individuos del arma de infantería, y excitado al mas alto grado en sus leales corazones los sentimientos de acrisolada lealtad y amor que les animan siempre hácia vuestra Real Persona.

V. M. ha recibido ya mil y mil repetidos testimonios del dolor que todos sus fieles súbditos han experimentado al ver correr su Real y preciosa sangre y hollada por la mano vil de un asesino la Magestad del Trono; pero permítame V. M. que como director general de la infantería española, y fiel intérprete de los nobles y generosos sentimientos de mas de cien mil soldados que la componen, acuda en representacion y á nombre de todos A. L. R. P. de V. M. para ofrecerle, con el homenaje de nuestra respetuosa adhesion, la seguridad de que en todas ocasiones y circunstancias V. M. podrá contar con el sincero y constante esfuerzo de un arma que ostenta con orgullo en sus banderas y en los pechos de sus mas veteranos soldados las honrosas condecoraciones ganadas en el servicio de V. M., y que, acostumbrada á pelear y vencer en nombre de sus Soberanos y del pais, comprende sus deberes y sabrá cumplirlos.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. infinitos años para gloria y felicidad de todos los españoles. Madrid 10 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Señora: La academia, el regimiento, los generales, jefes, oficiales, cuantos componen el cuerpo de ingenieros del ejército han sentido en lo profundo de sus corazones el golpe sacrilego dirigido contra la augusta Persona de V. M. Si tamaña ofensa, hecha al mismo tiempo á la nacion entera y á la lealtad española, fuese de las que se vengan en la arena de los combates, los individuos de este cuerpo, á porfia con sus hermanos de otras armas, hubieran renovado los esfuerzos con que tuvieron la gloria de defender la tierna infancia de V. M., cuya vida encierra el porvenir venturoso de la monarquía.

Dignese V. M. acoger estos sentimientos, hijos del respeto y amor de soldados fieles y propios de la hidalguía de pechos castellanos, dispuestos siempre á servir de escudo á la inviolabilidad de su Reina, permitiendo que me glorie de ser intérprete de ellos, pues que V. M., colocándose al frente de cuerpo tan distinguido, dió á mis servicios y á mis canas el mejor galardón.

Madrid 9 de Febrero de 1852.—Señora.—

A. L. R. P. de V. M.—Antonio Remon Zarco del Valle.

Señora: Los Jefes, Oficiales y tropa retirados en esta córte se presentan, puestos á A. L. R. P. de V. M., poseidos de los sentimientos de lealtad y fidelidad inalterable que á V. M. tienen acreditado en su larga y honrosa carrera, y del horror que les ha ocasionado el atroz atentado cometido contra vuestra Real y preciosa Persona: y al mismo tiempo, llenos de gozo por haberse dignado la divina Providencia librarla y conservarla para bien y felicidad de esta heroica y siempre fiel nacion española, quedando rogando los que suscriben al Todopoderoso por la larga vida de V. M.

Madrid 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Por la clase de tropa, Manuel Verde; por la de Subtenientes, Antonio Barranguero; por la de Tenientes, Antonio Romero; por la de Capitanes, Luis Ferrer y Bonis; por la de segundos Comandantes, José María Clemente; por la de primeros Comandantes, Gregorio Fernandez Arroyo; por la de Tenientes Coronales, Gregorio Villota; por la de Coronales, Miguel de Linares; la junta económica de caja: vocales, Nicolás de Larrañaga y Manuel Fajardo; Presidente, Coronel, Manuel de Craywinckel.

Secretaría de cámara y Real estampilla.—Señora: Si el horrendo atentado cometido contra la augusta Persona de V. M. llenó de terror y espanto á todos los españoles, vuestro Secretario particular de Cámara y Real estampilla sintió el dolor mas amargo y la pena mas dura al llegar á su noticia tan espantoso suceso, que pudo poner en riesgo la vida de V. M., privando á la nacion de la mejor, de la mas compasiva y benéfica de las Reinas. La divina Providencia nos conservó á V. M. Hoy que por primera vez, después del gravísimo peligro en que se vió V. M., tengo el honor y la cumplidísima satisfaccion de presentarme para recibir vuestras Reales órdenes, lo verifico lleno de la mas tierna efusion por ver mejorada á mi Reina y Señora. La felicitacion mas sincera y cordial tributo á V. M., y quiera Dios hacernos olvidar la tristísima memoria del día 2 de Febrero, y que la preciosa vida de V. M. sea tan larga como lo desean el Secretario particular de cámara y Real estampilla, los oficiales de la secretaría y las infinitas personas de todas clases, Señora, que por mi conducto reciben de V. M. auxilios, hallando consuelo en sus desgracias, remedio en sus enfermedades, cooperacion en sus carreras y empresas, y finalmente, Señora, cuantos demandan la munificencia de V. M.

Palacio 8 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Angel Juan Alvarez.

Señora: Un asesino indigno del nombre español ha osado dirigir su mano sacrilega contra V. M. Los cursantes de quinto año de jurisprudencia y sétimo de teología, llenos de indignacion al saber tan atroz crimen, se apresuran á manifestar á V. M. los profundos sentimientos de su adhesion, ofreciendo al mismo tiempo sacrificar sus vidas, si preciso fuera, en defensa de los preciosos días de V. M., que la Providencia ha querido conservar para la felicidad de los españoles y proteccion de la juventud estudiosa.

Madrid 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Fernando Cordero, Amaro María Lopez, Juan Romero, Fernando Valon Fernandez de Córdoba, José Rivera y Vazquez, Narciso Guillen y Tomás, Juan de Aledo y Scharet, Joaquin Peña y Jailde, Pedro de Santiago Mañuco, Genaro Carrascosa y Maizquez, Manuel Escrivano y Paul, Ramon Ruiz y Yañez, Tomás Ortiz Ruiz, Blas Tello y Lobo, Ciriaco Navarro Villoslada, Gabriel Anduaga, Francisco Gonzalez Chia, Rogelio Page y Castro, Cipriano Gil Manrique, Antonio Argaiz y Martinez, Ramon Alonso Cortés, Enrique del Castillo y Alba, Benito Vicens y Gil de Tejada, Manuel Rodriguez de Llano, Pablo Otonel y Moreno, Tomás Sanchez Vera, Francisco Herrero y Bayona, Eduardo de Pedro y del Castillo, Francisco Sanchez Molero, Narciso Salabert, Toribio Esteban San Martín, Bernardo María Fran, Mariano Mayo, José de Mier, Eduardo Garcia de la Vaga, Roque Bautista y Muñoz, Claudio Solano, Pedro de Alcantara Suarez, Segismundo Pusaes, José Esteban Ortiz del Rivero, Inocencio Villoslada, Pedro Carrillo de Cabo, Mariano de Oteiza, Juan José Veroa, Rafael Monge, Jacobo Ozores, Eduardo Pinillos, Diego Selva, José Madrid, Cecilio Gamo, Manuel Garcia Menendez, Idefonso Fernandez Heredia, José María de Grado, Segismundo Carrasco y Moret, Mariano de Olcinellas, Eduardo Palau y de Flores, Máximo Arans, Luis Molino, Quirico Lago, José Gonzalez Cabeza, Gonzalo de Ullon y Ortega, Vicente Plana y Zamora, Angel Puerta, Felipe P. Revilla, Bonifacio de Blas y Muñoz, Gumerindo Garcia Dutani, Santos de Isasa y Valseca, Eusebio Nieves Donio, Fernando del Rio, Juan Antonio de Iza Zamacola, Eusebio Sanz y Osés, Lope Peñuelas y Fornesa, Ramon Calvo Trevilla, Trinidad Garcia Pando, Dionisio Cabrera Gutierrez, Luis Cortés y Suaña, Carlos Alonso Franco, Emilio Elorza de Fracheta, Eduardo Perez Pedrera, Scrapio del Rio, An-

drés Lerena, Juan José Gallarza, José Modesto Blanco, Pedro Fernandez, José Antonio Cozar, Antonio Monteverde, Ildefonso Zapata Mora, José Perez de Guzman, Gerónimo Gomez San Martín, Javier Ortiz y Ustariz, M. de Pujadas, Venancio Gonzalez Fernandez, Severo Catalina, Bonifacio Eguiluz, Francisco Pintado, Valeriano Colon, Nicasio Gomez, Antonio Rodriguez Ugea, Juan A. Ucedares, Antonio Arnao, Juan Dol y Michans, Anastasio Viudel y Palomino, Romualdo Arnal, Baudilio Carreras y Xariach, José Carreras, José Jimenez y Rodriguez, José Climent, Luis Diezdao y Cartillo, José J. Ezguerraz Tejada, Nicolás M. de Azcárate, Juan del Valle, Ramon Moreta, Pedro Mendo de Figueroa, José Ardaiz y Garviso.

Señora: Los Jueces de primera instancia de Madrid, apenas repuestos de la consternación general que causó el atentado cometido contra la sagrada persona de V. M. el día 2 del corriente, se acercan respetuosos á los pies del Trono, penetrados del mas profundo dolor, lamentándose con todos los españoles del suceso inaudito con que se ha intentado manchar el suelo clásico de la lealtad, y felicitando al mismo tiempo á su idolatrada Reina por haberse salvado milagrosamente del golpe alevé que comprometió la preciosa vida de V. M. y amenazó sumir en la mayor de las desdichas á todos sus fieles y leales súbditos. Nada, Señora, parecía capaz de poder mitigar siquiera la intensa amargura que habian de experimentar los españoles al solo recuerdo de tan horrible acontecimiento; pero la divina Providencia, cuyos inescrutables designios es forzoso adorar, si pudo tolerar que se armase un brazo con el puñal regicida, fué sin duda para manifestarnos visiblemente que vela por la conservación de V. M., y para que presenciásemos el cuadro consolador que hoy presenta España, postrados todos sus hijos al pie de los altares, dirigiendo las mas fervorosas súplicas al cielo por la inestimable vida de V. M., y ansiando todos sin excepcion el momento de su completo restablecimiento para deshacerse en demostraciones tales de júbilo y alegría que alcancen á restituir la calma y la confianza al lacerado corazón de V. M., y muestren al mundo entero el entrañable afecto que los españoles profesan á su Reina.

Dígnese V. M. recibir esta sincera manifestación, hija de nuestra mas alta adhesión y lealtad.
Jaca 8 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El alcalde, Mariano Bueno y Albartin, José Cajal, Mariano Carilla, Pedro Pérez, Pedro Arans, Manuel Roidan, Antonio Fernandez, Nicolás Betes, Vicente Pueyo y Belio, Ignacio Barrio, Fernando María Torres, secretario.

Señora: La M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, llena de indignación por el execrable atentado que se ha cometido contra la preciosa vida de V. M., no cumpliría con su deber si en ocasión tan solemne no se acercase al pie del trono para hacerle presente que, si es profundo el dolor que tan horrendo crimen ha causado en todos los habitantes de la misma, no es menos profundo el sentimiento de amor que ha excitado en sus corazones hácia una Reina tan benéfica y tan digna de aprecio de todos los españoles.

Al protestar pues solemnemente contra tan horrible atentado, la provincia de Guipúzcoa se complace en ofrecer á V. M., como una prueba de su inalterable fidelidad, la seguridad de su profundo respeto y el vehemente deseo que tiene de contribuir con todas sus fuerzas al servicio de V. M.
El Cielo oirá los fervientes votos que esta nobilísima provincia le eleva para que conserve por largos años la preciosa vida de V. M. para bien de la nación que tanto há menester de ella.
Tolosa 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El diputado general, Vicente de Artazcoz; por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario, Ramon de Guereca.

Señora: El ayuntamiento de la villa de Zafra, en la provincia de Badajoz, se acerca consternado al trono de V. M. para manifestar, no solo la indignación con que ha sabido el horrible atentado cometido contra V. R. Persona, sino tambien el vivo interés que toma por el pronto y completo restablecimiento de su importante salud.
Dígnese V. M. recibir con benevolencia esta

A L. R. P. de V. M.—José María Benjumea, Francisco Ramos y Gomez, A. el marqués de Alventos, Matías Ramos Calonge, Tomás de la Calzada, José Gomez Perez, José María de Ibarreta, Andrés de Jesus Barrio, José de Larnazabal, Ramon Piñal, Miguel Ruiz Martinez, Domingo de Molina, Ramon Gonzalez Perez, Antonio de Morgado, el conde de Montalbrios, Domingo de Alvega, Prudencio Guillen, José Esquivias, José Primo de Rivera, Tomás Sanchez y Aguilar, Rafael Rastrollo, José Diaz de Villegas, Francisco Alejo, Manuel María Almillá, José de Calzada, Francisco Gil, Bernardo Estrada, Antonio Perez de Alejandro, José María del Valle, José Granados, Cayetano María Sivelo, Victoriano Gomez, Carlos de Molina, Federico Rivero, José María Olmedo, José María Tínoa, Miguel Gonzalez, José Ramirez de Arellano, Miguel Perez Varela, Francisco de Paula Jáuregui, Francisco Casajús, Enrique Chacon y Saltervaz.

Señora: El sacrilego atentado cometido en el día 2 de los corrientes contra la Real persona de V. M. por un renegado español ha llenado del mas profundo dolor los corazones de vuestra noble y leal ciudad de Jaca. Esta corporación municipal, intérprete fiel de todos sus moradores, á la par de tan aciago y sin ejemplar acontecimiento, ha tenido el consuelo de ver protegida por Dios la preciosa vida de V. M., para cuya conservación y pronto restablecimiento de su salud dirige al Todopoderoso sus mas fervientes votos, con esperanzas de que serán escuchados para la felicidad de la monarquía española.

Dígnese V. M. recibir esta sincera manifestación, hija de nuestra mas alta adhesión y lealtad.
Jaca 8 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El alcalde, Mariano Bueno y Albartin, José Cajal, Mariano Carilla, Pedro Pérez, Pedro Arans, Manuel Roidan, Antonio Fernandez, Nicolás Betes, Vicente Pueyo y Belio, Ignacio Barrio, Fernando María Torres, secretario.

Señora: La M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, llena de indignación por el execrable atentado que se ha cometido contra la preciosa vida de V. M., no cumpliría con su deber si en ocasión tan solemne no se acercase al pie del trono para hacerle presente que, si es profundo el dolor que tan horrendo crimen ha causado en todos los habitantes de la misma, no es menos profundo el sentimiento de amor que ha excitado en sus corazones hácia una Reina tan benéfica y tan digna de aprecio de todos los españoles.

Al protestar pues solemnemente contra tan horrible atentado, la provincia de Guipúzcoa se complace en ofrecer á V. M., como una prueba de su inalterable fidelidad, la seguridad de su profundo respeto y el vehemente deseo que tiene de contribuir con todas sus fuerzas al servicio de V. M.
El Cielo oirá los fervientes votos que esta nobilísima provincia le eleva para que conserve por largos años la preciosa vida de V. M. para bien de la nación que tanto há menester de ella.
Tolosa 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El diputado general, Vicente de Artazcoz; por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario, Ramon de Guereca.

Señora: El ayuntamiento de la villa de Zafra, en la provincia de Badajoz, se acerca consternado al trono de V. M. para manifestar, no solo la indignación con que ha sabido el horrible atentado cometido contra V. R. Persona, sino tambien el vivo interés que toma por el pronto y completo restablecimiento de su importante salud.
Dígnese V. M. recibir con benevolencia esta

muestra de los sentimientos de la corporación que suscribe, que ruega al Todopoderoso conserve la vida de V. M. dilatados años.

Zafra 8 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Pedro Fernandez, Santiago Izquierdo, José Fernando Gomez, Antonio de Sesma, Ramon N. Pingarron, Constanancio Gomez, Faustino Martinez, Juan Torre, Matías Martínez Pardo, José Mendoza, Miguel Sainz, Juan Pucho, secretario.

El Sr. D. Estanislao Figueras ha dirigido la siguiente manifestación al Excmo. Sr. Don Luis Mayans, último Presidente del Congreso de Diputados.

Con el mas profundo dolor he sabido por los periódicos el horrible atentado cometido contra la augusta Persona de S. M. la Reina (Q. D. G.) el día 2 del actual, y puedo asegurar á V. E. que á haberme hallado en la corte me hubiera apresurado á condenar enérgicamente tan horrendo é inaudito crimen y á felicitar á S. M. por haberse librado del puñal asesino, como lo hicieron todos los demás Diputados.

Aunque ausente de Madrid, y á pesar de haber hecho ya dimision del cargo de Diputado, impulsado por los nobles sentimientos de español, siempre hidalgos y leales, tengo el honor de manifestar á V. E., como presidente del Congreso, que me adhiero con el mayor gusto á la exposicion elevada á S. M. por mis antiguos compañeros, rogando á V. E. al mismo tiempo se sirva hacerlo constar así en el modo y forma que considere mas convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 8 de Febrero de 1852.—Estanislao Figueras.—Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

Tambien han elevado sus felicitaciones á S. M. Doña Francisca Josefa y Doña Juana Iracheta, vecinas de Alicante.

El Administrador de Rentas estancadas del partido de Budia D. Felipe Romero.

El profesor de instruccion primaria de Aranzueque D. Mariano Alvarez de la Torre.

El secretario de la corporación municipal y el profesor de educacion primaria de Valdaracete D. Juan Eusebio Roper y D. José Eulogio Roper.

El Comandante graduado, Capitan de caballería retirado en Salamanca, D. Domingo de la Vega y Alvarez.

D. Antonio Orfila y Rotger, Diputado por Mahon, se adhiere á la exposicion dirigida á S. M. por los Diputados residentes en esta corte, la cual no pudo firmar por hallarse á la sazón ausente.

D. Manuel Matheu, vecino y propietario de esta corte, y que por enfermedad no pudo firmar la exposicion de los banqueros y capitalistas de Madrid con motivo del crimen que puso en peligro los preciosos dias de S. M. la Reina, se adhiere á ella y desea que conste así en la Gaceta.

En la exposicion que con fecha 3 del actual elevaron á S. M. los auxiliares de planta y agregados en el Ministerio de la Guerra con motivo del horrible atentado cometido contra su Real Persona, se ha omitido por un descuido involuntario el incluir el nombre del agregado á dicho Ministerio D. Miguel de los Rios.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
10761.	4000	San Sebastian.
14083.	16000	Madrid.
4991.	6000	Barcelona.
10636.	4000	Madrid.
13170.	1000	Barcelona.
4613.	1000	Cartagena.
11126.	4000	Cádiz.
2244.	4000	Madrid.
9191.	500	Sevilla.
8657.	500	Balmaseda.
12774.	500	Estepona.
13865.	500	Málaga.
10944.	500	Palencia.
12108.	500	Mataró.
9991.	500	Madrid.
14498.	400	Barcelona.
8565.	400	Madrid.
8039.	400	Santander.
4668.	400	Medinasidonia.
11941.	400	Madrid.
3719.	400	Idem
11684.	400	Reus.
783.	400	Adra.
13117.	400	Cádiz.
7070.	400	Murcia.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Febrero próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y ocho aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
4... de.....	30000
4... de.....	10000
4... de.....	4000
4... de.....	2000
4... de.....	4000
4... de.....	4000
17... de.....	8500
25... de.....	10000
30... de.....	6000
50... de.....	5000
678... de.....	27120
808	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.....	680
2 Idem de 170 para idem al de 10000.....	340
2 Idem de 100 para idem al de 4000.....	200
2 Idem de 80 para idem al de 2000.....	160
108000	

Si el número 4 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación; y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 19 de Enero de 1852.—Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados durante el mes de Enero último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.					
			Deuda del 5 por 100 á papel negociable.	Deuda provisional.	Deuda sin interés.	En certificación de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios.....	3	160,499.26		160,499.26				
Deuda de partícipes legos en diezmos.....	5	7,399,616.6				5,016,089.12	2,007,350.7	376,206.21
Obras pías.....	1	65,152.14	54,736.10		10,396.4			
Juros.....	4	1,771,436.3		1,529,147.8	241,988.29			
Fianzas.....	4	22,006.7		10,437.19	11,568.22			
	14	9,418,440.22	54,736.10	1,700,084.19	263,953.21	5,016,089.12	2,007,350.7	376,206.21

NOTA. Respecto á los valores figurados por partícipes legos en diezmos no se ha emitido cantidad alguna por no haberse aun llenado todos los requisitos que exige la especial legislación del ramo.

Madrid 10 de Febrero de 1852.—El Jefe del departamento, José de Adaro.—V. B.—El Director general, Presidente, Aristizábal.

Estado expresivo de los documentos y valores de Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos, y por conversiones, en el expresado mes de Diciembre, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva, según lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo de 1850, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta señalará el en que deba realizarse la quema pública, y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL. Reales vellon.
	Reales	vellon.	Reales	vellon.	
Clero regular.....	3.463,399..	24	490,069..	30	3.953,469..20
Clero secular.....	393,845..	21	467,038..	2	560,883..23
Redencion de censos.....	491,482..	42	»	»	491,482..42
Epoca de 1820 á 1823.....	1,921..	19	»	»	1,921..19
Producto de atrasos.....	30,000		»	»	30,000
Amortizacion de Deuda de propiedad del Estado adquirida por subasta pública.....	28.766,006..	33	»	»	28.766,006..33
	33.146,655..	7	657,107..	32	33.803,764..5
Conversiones.....	462,729..	6	11,227..	30	473,957..2
	33.609,385..	13	668,335..	28	34.277,721..7

QUE CORRESPONDEN A LAS CLASES DE DEUDA, A SABER:

Número de documentos.	AMORTIZACIONES EN PAGO DE DEBITOS.	Capitales.	INTERESES.		TOTAL de capitales é intereses. Reales vellon.
			Capitalizables al 3 por 100.	No capitalizables.	
828	Renta del 4 por 100.....	1.150,541..	6	960	4.475,445..11
317	» 5 por 100 interior.....	739,878..	2	790..	4.017,979..18
33	» 5 por 100 exterior.....	96,000	»	»	450,066..19
133	Vales no consolidados.....	374,211..	26	»	374,211..26
9	Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable.....	460,904..	24	»	460,904..24
7	Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....	241,883..	22	»	241,883..22
3	» de intereses de cinco sextas partes de id.....	434,323..	7	»	434,323..7
3	» transferibles de la Orden de San Juan.....	5,835	»	65..	5,900..26
41	» de la primera media anualidad de vitalicios de 1825.....	68,778..	9	»	68,778..9
123	Deuda provisional negociable.....	4.756,228..	24	»	4.756,228..24
962	» sin interes.....	49.486,071..	23	»	49.486,071..23
291	» pasiva.....	4.972,000	»	»	4,972,000
120	» diferida de 1831.....	960,000	»	»	960,000
2,590		33.146,656..	7	4,750..	33.803,764..5

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

3	Rentas del 3 por 100 interior.....	24,000	»	»	24,000
41	» 4 por 100 ».....	»	41,227..	30	41,227..30
4	Certificacion de diferentes sextas partes de las de capital reconocido á partícipes legos en diezmos.....	438,729..	6	»	438,729..6
43		462,729..	6	11,227..	473,957..2

RESUMEN.

2590	Amortizacion en pago de débitos.....	33.146,656..	7	4,750..	33.803,764..5
43	» por conversiones.....	462,729..	6	11,227..	473,957..2
2633.		33.609,385..	13	12,978..	34.277,721..7

Segun queda demostrado, los dos mil seiscientos treinta y cinco documentos con interés y sin él hacen á una suma por capitales treinta y tres millones seiscientos nueve mil trescientos ochenta y cinco reales trece maravedís; por intereses capitalizables al tres por ciento, doce mil novecientos setenta y ocho reales cuatro maravedís, y por los intereses no capitalizables seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete reales veinte y cuatro maravedís, que forman un total de treinta y cuatro millones doscientos setenta y siete mil seiscientos veinte y un reales siete maravedís vellon, si bien debe tenerse presente que la Deuda amortizable es la de pago de débitos en todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 3 de Febrero de 1852.—José Ciudad.—Vº Bº—Aristizabal.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

COMISION CENTRAL

DE LIQUIDACION Y COBRANZA DE ATRASOS POR RENTAS Y CONTRIBUCIONES.

El actual poseedor del titulo de Marqués de Pozo Bueno, que últimamente disfrutaba D. Antonio Mogica, ó los herederos de éste si hubiese fallecido, se presentarán en esta comision en el término de un mes, contado desde la fecha de este aviso, para un asunto interesante del servicio.

Madrid 12 de Febrero de 1852.—Rafael de Garay.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON DE LA PLANA.

Secretaria.

En el sorteo de los 12 lotes de á mil reales que verificó la diputacion de esta provincia el dia 30 del actual en celebridad del alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) y del natalicio de la Princesa de Asturias, fueron agraciadas por la suerte las siguientes doncellas pobres y huérfanas de padres muertos en defensa de la causa de S. M.

Nombres de las dotadas.	Domicilio.
Agustina Sales.....	Vinaroz.
Victoria Balaguer.....	Idem.
Teresa Aparici y Mateu.	San Mateo.
Maria Verchili.....	Castellon.
Carmen Montaner.....	Borriol.
Paula Moliner.....	Malet.
Maria Rosa Badenes y Ferrando.....	Cirat.
Florentina Roig y Badal.	Benasal.
Leonor Abella y Ripolles.	Cuevas de Vinronia.

Nombres de las dotadas. Domicilio.

María Piñon é Ibañez... Villahermosa.
Paula Miralles y Bernat. Castellon.
Maria Adell y Martí... Morella.

Y en virtud de acuerdo de la diputacion, se anuncia en este periódico oficial para la publicidad conveniente.
Castellon 31 de Enero de 1852.—Domingo Portefaix.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 38.
Id. del 4 por 100, 44 1/4.
Id. del 5 por 100, 48 1/8.
Cupones no llamados á capitalizar, 9 1/4.
Deuda provisional procedente de juros, 7 5/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70.
Paris, 5-31 á 8 d. v.
Alicante, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., par din.
Bilbao, par pap.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 id.
Santiago, 1/2 id.
Sevilla, 3/4 id.

Valencia, 1/2 din. d.

Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1852.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vd.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.	490
Idem de medio lujo.....	430
Idem en tafilete.....	54
Idem en pasta fina.....	44
Idem en pasta comun.....	34
Idem en rústica.....	32

RETRATO

DE S. M.

LA REINA DOÑA ISABEL II DE BORBON,

dibujado por el Sr. D. Federico de Madrazo, grabado en acero por Mr. Calamatta.

Se vende á 4 rs. en la calcografía de la Imprenta nacional.

TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS que ha empezado á regir desde el dia 1º del mes de Febrero en todas las capitales y puertos habilitados que se hallen sujetos á aquel impuesto.

Forma un cuadernito en 4º que comprende, además de la primera y segunda parte de la tarifa, el Real decreto de 31 de Diciembre último; el catálogo de las especies coloniales y extranjeras que deben satisfacer los mismos derechos que las espe-

cies similares del reino, y algunas otras noticias útiles.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Los caballeros Maestranter residentes en esta corte celebran á sus expensas una solemne misa y Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso por el restablecimiento de la importante salud de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), en la iglesia del Cármen á las diez y media de la mañana del sábado 14, oficiando de pontifical el caballero capellan de la Real Maestranza de Sevilla el Excmo. é ilustrisimo Sr. Arzobispo de Selecciona.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Acto tercero de la ópera *Macbeth*.—Acto segundo del baile nuevo *Natalia y la estatua*.—Acto cuarto del baile *La Estela*, en el cual la Sra. Cerito y el Sr. Massot bailan la tan aplaudida *Siciliana*.

Nota.—Mañana tendrá lugar el primer baile de máscaras.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*A Madrid me vuelvo*, comedia en tres actos.—Baile.—*Las gracias de Gedeon*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Jugar por tabla*.—*No mas muchachos*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO, lirico español. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El campamento*, zarzuela en un acto.—Baile.—*Mateo y Matea*, juguete cómico-lirico, original, en un acto.—*El suicidio de Rosa*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Pagarse del exterior*, comedia en tres actos.—Baile.—*La doble caza*, pieza en un acto.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.